



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 150 pesetas
Semestre 100 —
Trimestre 60 —

Número suelto, dos pesetas.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 275

Lunes 9 de diciembre de 1957

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Arbitrio sobre los productos de la Agricultura y de la Ganadería del año 1957. Presentación de declaraciones juradas por los contribuyentes de los Municipios que se mencionan

Los agricultores de los Municipios de esta provincia que al final se relacionan, deberán formular, a efectos de la exacción del gravamen de referencia del año 1957, declaración jurada comprensiva de las cosechas obtenidas en dicho año de cada uno de los productos agrícolas enumerados en el artículo 1.º, apartado A) de la Ordenanza vigente, y que son: trigo, cereales y leguminosas en general, ya sean para consumo humano o para pienso de ganado, patata, remolacha, achicoria y uva.

Asimismo, los ganaderos de los pueblos mencionados deberán formular análoga declaración de las cabezas de ganado de producción (hembras reproductoras) que hubieran tenido en explotación en el citado año de 1957. Conforme al artículo 1.º de la Ordenanza, las especies de ganado objeto del impuesto son: ganado vacuno de lidia, vacuno de carne, vacuno de ordeño, equino de cría y lanar.

En el cumplimiento de dicha obligación, los contribuyentes agricultores y ganaderos habrán de ajustarse a las normas siguientes:

1.ª Las declaraciones deberán formularse, precisamente, en el modelo impreso oficial que será facilitado a los interesados en la Oficina de Recursos de esta Corporación y en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

2.ª El plazo de presentación de dichas declaraciones será el de quince días hábiles, contado a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

3.ª La presentación de las referidas declaraciones, una vez firmadas por los interesados, tendrá lugar para los domiciliados en los pueblos de la provincia, en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, y para los de la capital, en las oficinas de esta Diputación.

4.ª En el momento de la presentación de sus declaraciones, los contribuyentes a quienes interese podrán exigir que por el funcionario encargado de la recepción de las mismas o por el secretario del Ayuntamiento respectivo, se extienda y autorice en un duplicado diligencia expresiva del hecho de la presentación de la declaración y de la fecha de ésta.

5.ª La omisión de la presentación de las referidas declaraciones será sancionada por esta Presidencia con multas de hasta 500 pesetas, sin perjuicio de la facultad que asiste a la Corporación para fijar por estimación las bases tributarias omitidas y a practicar con arreglo a las mismas la liquidación del Arbitrio.

Las ocultaciones y defraudaciones serán, asimismo, sancionadas de conformidad con lo que dispone el artículo 731 de la Ley de Régimen Local.

En evitación de los perjuicios que puedan seguirse a los contribuyentes, se recomienda muy especialmente a los señores alcaldes de los Ayuntamientos, que cuiden de dar la debida publicidad al presente anuncio, por los medios usuales en cada localidad, y encarguen a los señores secretarios cumplan cuantas obligaciones impone la Ley a los Ayuntamientos en orden a colaborar con la Diputación en la recepción, registro y envío de declaraciones juradas.

El presente anuncio se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto dictado por esta Presidencia en la sesión de la Comisión de Gobierno de la Corporación, del día 4 del actual, sobre exacción del Arbitrio por el sistema de declaraciones juradas respecto de los pueblos de la relación que a continuación se inserta, cuyos Ayuntamientos no cumplieron en su día el encargo de formalizar el padrón-matrícula correspondiente.

Valladolid, 7 de diciembre de 1957.
El presidente, Emillano Berzosa Recio.

RELACIÓN QUE SE CITA

Becilla de Valderaduey.
Bocigas.
Castrejón.
Castrobol.
Castromonte.
Cogeces de Iscar.
Curiel.
Gería.
Iscar.
Matilla de los Caños.
Medina del Campo.
Megeces.
Melgar de Abajo.
Montemayor.
Mudarra (La).
Olmedo.
Pozal de Gallinas.
Pozaldez.
Quintanilla del Molar.
Robladillo.
Rodilana.
Rueda.
San Cebrián de Mazote.
San Martín de Valvení.
Sardón de Duero.
Torrecilla de la Abadesa.
Torrecilla de la Orden.
Tudela de Duero.
Valbuena de Duero.
Velascálvaro.

Velliza.
 Villafranca de Duero.
 Villagarcía de Campos.
 Villalba de Adaja.
 Villán de Tordesillas.
 Villanueva de Duero.
 Valladolid (capital).

San Miguel del Pino (solamente respecto del arbitrio sobre productos de la agricultura).

4.342

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Arbitrio Provincial sobre el Trigo y la Ganadería del año 1957

Exposición de padrones de cuotas liquidadas

Aprobados por Decreto de esta Presidencia, dictado en la Comisión de Gobierno de fecha 4 del actual, los padrones de cuotas liquidadas del gravamen provincial sobre el trigo y la ganadería del actual ejercicio, correspondientes a los Municipios que a continuación se relacionan, por el presente se anuncia que durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de esta fecha, los referidos padrones se hallarán expuestos al público en los tableros de anuncios de los Ayuntamientos de la provincia respectivos.

Durante el expresado plazo de quince días, los contribuyentes incluidos en dichos padrones podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes contra la asignación de superficie cultivada en los padrones de trigo, y contra el número de cabezas en explotación, si se trata de los padrones de ganadería, así como, en uno y otro caso, contra los módulos de rendimientos y demás presupuestos de liquidaciones de los gravámenes de que se trata, establecidos por la Corporación.

Las mencionadas reclamaciones habrán de formalizarse mediante escrito dirigido a esta Presidencia, el cual podrá presentarse, dentro siempre del plazo de exposición, bien en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, bien en la de esta Diputación. *Será condición indispensable para la admisión de la reclamación, el que el interesado presente, simultáneamente con su escrito de impugnación del padrón, declaración jurada, ajustada a modelo oficial, de las cantidades de trigo obtenidas o de las hembras reproductoras que hubiere tenido en explotación (según se trate de reclamación contra el padrón de trigo o contra el de ganadería) a fin de que, con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza, pueda practicarse la correspon-*

diente liquidación, a la que seguirá, en todo caso, la comprobación correspondiente por el Servicio de Inspección.

Las cuotas liquidadas contra las que no se hubiere presentado reclamación en tiempo y forma, quedarán firmes y se considerarán definitivas, procediéndose seguidamente a la confección de los documentos cobratorios.

Los módulos con arreglo a los cuales se han realizado las liquidaciones que figuran en los mencionados padrones son como sigue:

a) En el arbitrio sobre la ganadería y sus productos, los aprobados por acuerdo de la Diputación de fecha 28 de octubre del corriente año y que al tipo de gravamen autorizado del 2 por 100, determinan las cuotas unitarias por cabeza que a continuación se señalan: Vacuno de lidia, 64 pesetas; vacuno de carne, 32 pesetas; vacuno de ordeño, 160 pesetas; yeguas de vientre, 35 pesetas; burras de vientre, 20 pesetas, y ganado lanar, 10 pesetas.

b) En el arbitrio sobre el trigo, los aprobados por acuerdo del Pleno de la Corporación de 28 de noviembre pasado, a saber:

Precio: 411 pesetas el quintal métrico de trigo establecido por el Decreto-Ley de 11 de julio de 1957 (*Boletín Oficial del Estado* del día 31 siguiente número 195).

Reserva de consumo: Para atender a la excepción establecida en el apartado a) del artículo 5.º de la Ordenanza, sobre consumo propio del contribuyente y sus familiares, se ha establecido, con carácter general, una deducción del 20 por 100 sobre la base tributaria bruta.

Rendimiento por hectárea cultivada: Los que para cada término municipal ha señalado en su informe la Junta Provincial de Recogida de Cosechas y que a continuación se relacionan:

Adalia.....	698
Aguasal.....	1.098
Agullar de Campos.....	900
Alaejos.....	999
Alcazarén.....	981
Aldea de San Miguel.....	1.104
Aldeamayor de San Martín.....	836
Almaraz de la Mota.....	597
Almenara de Adaja.....	1.000
Amusquillo.....	1.000
Arroyo.....	1.198
Ataquines.....	1.000
Bahabón.....	1.200
Barcial de la Loma.....	850
Barruelo.....	798
Benafarces.....	898
Bercero.....	900
Berceruelo.....	723
Berrueces.....	750
Bobadilla.....	800

Bocos de Duero.....	1.092
Boecillo.....	1.000
Bolaños de Campos.....	465
Brahojos de Medina.....	800
Bustillo de Chaves.....	1.000
Cabezón.....	800
Cabezón de Valderaduey.....	798
Cabrereros del Monte.....	598
Campaspero.....	1.300
Campillo (El).....	749
Camporredondo.....	1.000
Canalejas de Peñafiel.....	1.000
Canillas de Esgueva.....	1.000
Carplo.....	700
Casasola de Arión.....	800
Castrillo de Duero.....	1.050
Castrillo Tejeriego.....	1.000
Castrodeza.....	700
Castromembibre.....	500
Castronuevo de Esgueva.....	430
Castronuevo.....	700
Castroponce.....	600
Castroverde de Cerrato.....	1.098
Celmos.....	900
Cervillejo de la Cruz.....	900
Cigales.....	900
Ciguñuela.....	900
Cistérniga.....	800
Cogeces del Monte.....	950
Cocos.....	900
Corrales de Duero.....	1.200
Cubillas de Santa Marta.....	850
Cuenca de Campos.....	300
Encinas de Esgueva.....	1.000
Esguevillas.....	1.015
Fombellida.....	1.000
Fompedraza.....	1.150
Fontthoyuelo.....	1.000
Fresno el Viejo.....	800
Fuensaldaña.....	700
Fuente el Sol.....	900
Fuente Olmedo.....	1.100
Gallegos de Hornija.....	600
Gatón de Campos.....	200
Gomeznarro.....	950
Herrín de Campos.....	50
Hornillos.....	1.300
Laguna de Duero.....	800
Langayo.....	1.000
Lomoviejo.....	900
Llano de Olmedo.....	1.050
Manzanillo.....	1.000
Marzales.....	1.000
Matapozuelos.....	1.000
Mayorga.....	800
Medina de Rioseco.....	900
Melgar de Arriba.....	800
Mojados.....	950
Monasterio de Vega.....	800
Montealegre.....	400
Moral de la Reina.....	900
Moraleja de las Panaderas.....	750
Morales de Campos.....	500
Mota del Marqués.....	800
Mucientes.....	800
Muriel.....	1.000
Nava del Rey.....	1.000

Nueva Villa de las Torres	800	Valdunquillo	500
Olivares de Duero	1.100	Valoria la Buena.....	700
Olmos de Esgueva	950	Valverde de Campos.....	500
Olmos de Peñafiel	1.000	Vega de Ruiponce.....	900
Padilla de Duero.....	1.100	Vega de Valdetronco.....	700
Palacios de Campos	650	Velilla	1.000
Palazuelo de Vedija.....	900	Ventosa de la Cuesta.....	900
Parrilla (La).....	1.050	Viana de Cega.....	600
Pedraja de Portillo (La)	1.100	Viloria del Henar	1.000
Pedrajas de San Esteban.....	1.300	Villabáñez.....	780
Pedrosa del Rey	900	Villabaruz de Campos.....	500
Peñafiel	1.000	Villabrágima	550
Peñaflor de Hornija.....	800	Villacarralón	1.200
Pesquera de Duero	1.200	Villacid de Campos.....	1.000
Piña de Esgueva.....	1.000	Villaco	1.000
Piñel de Abajo	1.000	Villacreces.....	1.000
Piñel de Arriba.....	1.000	Villaesper	600
Pobladura de Sotiedra.....	750	Villafrades de Campos.....	120
Pollos.....	800	Villafranca de Duero.....	800
Portillo	1.000	Villafuerte	1.000
Pozuelo de la Orden.....	500	Villagómez la Nueva.....	1.000
Puente Duero	960	Villalán de Campos.....	500
Puras	1.100	Villalar de los Comúneros.....	1.000
Quintanilla de Onésimo	1.050	Villalba de la Loma.....	800
Quintanilla de Arriba.....	1.000	Villalba de los Alcores.....	800
Quintanilla de Trigueros.....	900	Villalbarba	900
Rábano	1.100	Villalón de Campos	900
Ramiro.....	900	Villamuriel de Campos	600
Renedo de Esgueva	500	Villanubla	900
Roales	600	Villanueva de la Condesa.....	450
Roturas	1.000	Villanueva de los Caballeros.....	440
Rubi de Bracamonte.....	1.000	Villanueva de los Infantes.....	800
Saelices de Mayorga	800	Villanueva de San Mancio	650
Salvador de Zapardiel.....	900	Villardefrades	600
San Llorente	1.200	Villarmentero de Esgueva.....	500
San Miguel del Arroyo.....	1.000	Villasexmir	700
San Pablo de la Moraleja	900	Villavaquerín	1.000
San Pedro de Latarce.....	500	Villavellid	800
San Pelayo.....	800	Villaverde de Medina	700
San Román de Hornija	550	Villavicencio de los Caballeros..	500
San Salvador.....	700	Wamba	850
Santa Eufemia del Arroyo.....	800	Zaratán	700
Santervás de Campos	800	Zarza (La).....	1.000
Santibáñez de Valcorba.....	900	Zorita de la Loma	1.000
Santovenia de Pisuerga	900		
San Vicente del Palacio	1.000		
Seca (La).....	800		
Serrada	1.000		
Siete Iglesias de Trabancos	900		
Simancas	800		
Tamariz de Campos	800		
Tiedra.....	750		
Tordehumos.....	450		
Tordesillas	1.000		
Torrecilla de la Torre	795		
Torre de Esgueva	1.000		
Torre de Peñafiel.....	1.000		
Torrelobatón	800		
Torrescárcela	1.200		
Traspinedo	1.000		
Trigueros del Valle.....	900		
Unión de Campos (La)	700		
Urones de Castroponce	600		
Urueña	600		
Valdearcos de la Vega	1.100		
Valdenebro de los Valles.....	500		
Valdestillas.....	1.400		

Los señores alcaldes de los Ayuntamientos mencionados cuidarán de que este anuncio llegue a conocimiento de todos los contribuyentes interesados. Y procurarán, asimismo, que la devolución a estas oficinas de los padrones y de las reclamaciones formuladas contra los mismos (junto con la certificación de Secretaría que acredite el cumplimiento de este trámite de exposición al público), tenga lugar antes del día 1 de enero del próximo año, pues a partir de esa fecha no se admitirá ninguna reclamación, considerándose firmes y definitivas las cuotas de los padrones que no hubieren sido devueltos por los Ayuntamientos.

Cualquier duda que se suscite en relación con la exposición al público de los padrones, presentación de reclamaciones, necesidad de mayor número de declaraciones juradas, etc., podrá ser consultada al Departamento de Recursos

de esta Diputación, sin que en ningún caso las consultas que se formulen suspendan el curso del plazo de quince días hábiles establecido, el cual, como antes se ha indicado, se considerará definitivamente cerrado para todos los Municipios de la provincia el día 1 de enero del año próximo, fecha ésta en la que toda la documentación relacionada con este trámite de exposición al público deberá obrar en estas oficinas, a fin de que seguidamente puedan dictarse por la Corporación las resoluciones que procedan.

Valladolid, 5 de diciembre de 1957.
El presidente, Emiliano Berzosa Recto.

4.341

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

ANUNCIO

Confeccionados por esta Administración de Propiedades, los padrones de edificios y solares del término municipal de esta ciudad, así como el del arbitrio municipal sobre la contribución urbana, para el próximo año de 1958, se avisa por el presente a todos los propietarios en él comprendidos, que dichos documentos se hallan de manifiesto en esta Dependencia, durante el plazo de ocho días hábiles, a partir de la inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con el fin de que durante el mismo, puedan reclamar sobre errores aritméticos que puedan existir; siendo de advertir que pasado tal plazo no serán admitidas las que se presenten.

Valladolid, 3 de diciembre de 1957.—
El administrador de propiedades y contribución territorial, E. Rubiales.

4.567

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

NAVA DEL REY

REQUISITORIA

Hernández Hernández, Juan; de 42 años de edad, casado, hijo de Julio y de Elpidia, natural de Villalar de los Comúneros (Valladolid), cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid, con el fin de constituirse en prisión para cumplir la pena de tres meses de arresto mayor, que por dicha Superioridad le fué impuesta en virtud del sumario ins-

truido contra el mismo por este Juzgado de Instrucción, bajo el número 31 del año de 1954, sobre el delito de tenencia ilícita de armas de fuego, en cumplimiento de providencia de esta fecha dictada en carta-orden de dicha Superioridad.

Asimismo se ruega a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial en general, para que procedan a la busca y captura y caso de ser habido sea reducido a prisión el mencionado penado a la disposición de referida Audiencia Provincial en méritos de expresada causa.

Nava del Rey, a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El juez de instrucción (ilegible).

4.309

VALORIA LA BUENA

REQUISITORIA

Un tal Pepe, (a) «Campeón de Castilla», hijo de Josefa, de unos veinte años, de profesión trapero, ambulante, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción en un plazo de diez días, a fin de constituirse en prisión y notificarle el auto por el que se ha declarado rebelde, en méritos del sumario número 51 de 1957, por robo.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura de dicho procesado, el que, caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado.

Valoria la Buena, 30 de noviembre de 1957.—El juez de Instrucción (ilegible).

4.308

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Olmedo

Don Moisés Labajo González, recaudador de Contribuciones de la única zona de Olmedo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Valdestillas y año de 1956, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de

domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudores, importes y fincas embargadas

Deudor, don Francisco Alvarez Mendicutia.—Débito, 30,75 pesetas.

Tierra al pago Hormiga, en término de Valdestillas, de una hectárea, 14 áreas, 97 centiáreas; linda Norte, camino Tolas; Sur, Fernando Rojo y Sojo; Este, Valentín Arévalo, y Oeste, José María Alvarez Bisbal.

Deudor, don Mariano Esteban Hernández.—Débito, 47,11 pesetas.

Tierra al pago Sobrón, de 34 áreas, 13 centiáreas, en citado término; linda Norte, Julián Macías Muñoz; Sur, Demetrio Esteban Hernández; Este, herederos de Fructuoso Fadrique, y Oeste, término de Villanueva de Duero.

Deudor, don Herón Esteban Sanz.—Débito, 87,81 pesetas.

Tierra al pago Cementerio, de 41 áreas, 88 centiáreas, en citado término; linda Norte y Este, Martín Román Hernández; Sur, Amelia Alvarez Bisbal, y Oeste, Herón Esteban Sanz.

Deudor, don Luis Fadrique Martínez.—Débito, 128,46 pesetas.

Tierra al pago el Retiro en citado término, de 55 áreas, 8 centiáreas; linda Norte, Marcelino Villareal Rodríguez; Sur, Maura Román Hernández; Este, Ventura Fadrique Rodríguez, y Oeste, Mariano Beneito Delgado.

Deudor, don Valentín Martín.—Débito, 46,82 pesetas.

Viña al pago Rita en citado término, de 40 áreas, 96 centiáreas; linda Norte, Elvira y Gregoria Merino; Sur, Elisa Alvarez Bisbal; Este, Valentín Arévalo, y Oeste, Camino la Gallega.

Deudora, doña Agripina Martínez Carretero.—Débito, 338,34 pesetas.

Tierra al pago Lastras, en citado término, de 58 áreas, 43 centiáreas; linda Norte, Elisa Alvarez Bisbal; Sur y Este, Fernando Rojo y Sojo, y Oeste, Hipólito Martínez Carretero.

Deudora, doña Valentina Martínez Carretero.—Débito, 41,04 pesetas.

Tierra al pago Vado Ortega, en citado término, de 58 áreas, 4 centiáreas; linda Norte, Florencio Puras; Sur, Facundo Extremo Mena; Este, río Adaja, y Oeste, Luis Fadrique Martínez.

Deudor, don Bernardo Pérez Barrios.—Débito, 19,21 pesetas.

Pinar al pago Piedras, en citado término, de 54 áreas, 62 centiáreas; linda Norte, Herón Esteban Sanz; Sur, Hipólito Alonso Díez; Este, Eusebia Martínez Carretero, y Oeste, herederos de Sandallo Román.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Valdestillas, a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Moisés Labajo González.

3.159

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Peñafiel

Don Ignacio Rojo García, recaudador de Contribuciones de la segunda zona Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Castrillo Tejeriego y años de 1952, 1953, 1954 y 1955, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudores, importes y fincas embargadas

Deudor, don Guillermo Moral Rodrigo.—Débito, 246,77 pesetas.

Viña al polígono 34, parcela 166, en este término municipal de Castrillo Tejeriego, y pago Valdecarros, de cabida sesenta áreas y treinta y seis centiáreas; linda Norte, la 105, de Marcellano Esteban; Sur, la 112, de Máximo Moral; Este, la 84, de Rafael Fernández, y Oeste, la 105, de Marcellano Esteban.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Castrillo Tejeriego, 16 de octubre de 1957.—Ignacio Rojo.

3.455

Imprenta de la Diputación provincial